



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, ocho (8) de Octubre de dos mil trece (2013)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2013 00157 00**

Demandante: DALJI PUCHE VARGAS

Demandado: MUNICIPIO DE COVEÑAS (SUCRE)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Vista la nota Secretarial que obra a folio 163 del expediente, se dispone:

1°.- Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia del 12 de Septiembre de 2013, mediante la cual decidió revocar la providencia proferida por este Despacho el 30 de julio de 2013.

2°.- En consecuencia se procederá a estudiar su admisión previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora Dalji Puche Vargas, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra el Municipio de Coveñas (Sucre). Solicita se declare la nulidad de la Resolución No. 0013 de fecha 22 de enero de 2013 mediante la cual se declara insubsistente a la demandante del cargo de Auxiliar Administrativo código 550, grado 02 de la Secretaría de Planeación, Obras Publicas y Saneamiento Básico del Municipio de Coveñas (Sucre).

Inicialmente la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 10 de julio de 2013 (fl.105-106), en el cual se señalaron unos defectos en la demanda y posteriormente rechazada mediante auto de fecha 30 de julio de 2013 (fl.121-125). Como quiera que, el demandante apelo la decisión de rechazo y el H. Tribunal Administrativo de Sucre revocó dicha decisión mediante providencia de fecha 12 de septiembre de 2013 (fl.150-157) este despacho procederá a su admisión.

De otra parte se advierte que, con la promulgación de la Ley 1653 de 15 de julio de 2013 se reguló lo concerniente al arancel judicial, sin embargo en el presente medio de control no se exigirá a la parte demandante allegar la constancia de consignación de dicho arancel, o la manifestación a que hace referencia el inciso 3º del artículo 5 de

la mencionada ley, toda vez que conforme al inciso primero del artículo 5º de la misma, quedan exceptuados del pago del arancel judicial, entre otros los procedimientos contencioso laborales, como lo es el caso bajo estudio.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1º.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Dalji Puche Vargas por conducto de apoderada, contra el Municipio de Coveñas (Sucre).

2º.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3º.- Notifíquese por estado el presente proveído a la demandante.

4º.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5º.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6º.- Vencido el término anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones

telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8º.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte accionante al Doctor **Ismael José Álvarez Martínez**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.702.050 y T.P. No. 84.724 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 103-104 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**